

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Ubate 12/03/2019

Señor (a):

ETILVIA ROSA MARTELO MARTELO

Dirección: Vereda Palogordo, Carr Ubate, Lenguazaque

Correo electrónico:

Teléfono: 310 680 03 58

**REF: Notificación Respuesta Rad 02329377 del 04/02/2019
Número de cliente 2597909-2**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07376635, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07376635 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 12/03/2019 y se desfija el día 18/03/2019





07376635
2019/02/21
Bogotá, D.C.

Señora
ETILVIA ROSA MARTELO MARTELO
Vereda Palogordo, Carr Ubate, Lenguazaque
Teléfono: 310 680 03 58
Ubaté, Cundinamarca

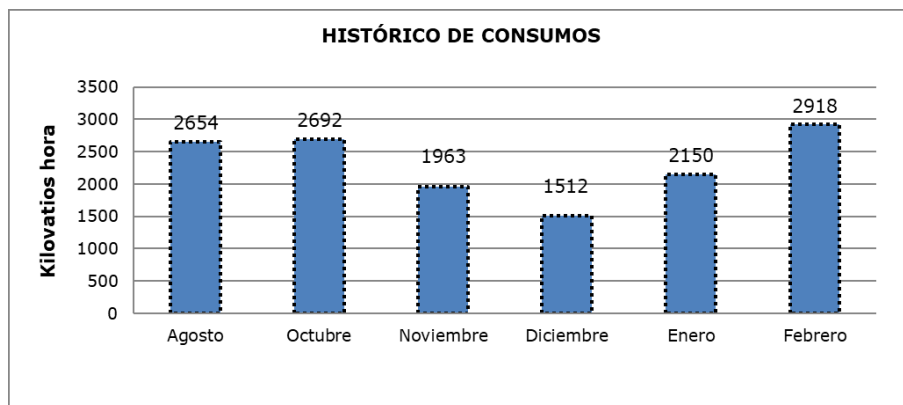
Asunto: Derecho de Petición
No. 02329377 del 04 de febrero de 2019
Cliente No. 2597909-2

Respetada señora Etilvia Rosa:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual solicita verificación de la factura correspondiente al periodo facturado entre el 26 de diciembre de 2018 y 25 enero de 2019 (febrero de 2019) por valor de \$1.825.960, ya que se pagó un valor superior al del periodo entre 27 de noviembre de 2018 al 26 de diciembre de 2018 (enero de 2019) por valor de \$573.810.

En respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que no es posible acceder a su requerimiento, toda vez que los consumos liquidados son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble.

En cuanto al consumo facturado en el predio ubicado en la Carr Ubaté -Lenguazaque, Cundinamarca; se hizo un análisis del histórico de los últimos 6 meses, el cual gráficamente muestra lo siguiente:



Como se observa, el

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

mes de febrero de 2019 tuvo un incremento en el consumo frente al de los meses anteriores; este incremento, entre otros, puede obedecer a cambios en los hábitos del consumo o a un daño en las instalaciones internas del predio.

Es de aclarar que, los periodos de facturación varían de acuerdo con las fechas de toma lectura (días hábiles), por lo que éstos, no siempre están compuestos por la misma cantidad de días, como lo puede evidenciar en el siguiente cuadro:

Período Comprendido		Días de cada periodo	Período de Facturación	Tipo Lectura		Energía Consumida
Desde	Hasta			Anterior	Actual	
26/12/2018	25/01/2019	30	2019/01	201910	204828	2918
27/11/2018	26/12/2018	29	2018/12	199760	201910	2150
25/10/2018	27/11/2018	33	2018/11	198248	199760	1512
25/09/2018	25/10/2018	30	2018/10	196285	198248	1963
27/08/2018	25/09/2018	29	2018/09	193593	196285	2692
26/07/2018	27/08/2018	32	2018/08	190939	193593	2654

En la anterior relación se puede advertir, que los consumos de energía fueron establecidos con base en las lecturas reales tomadas al medidor No. 82402 marca ACTARIS instalado en el predio, según lo dispone el artículo 146² de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4³ del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica⁴).

Es de resaltar que, el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados y la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía. Así mismo, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna de su inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica de Codensa S.A. ESP, *“Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE...”*.

Si desea la realización de una inspección al medidor, debe solicitarla en cualquiera de los Centros de Atención al Cliente o en la línea 7 115 115, a fin de que se le haga claridad sobre el costo de la inspección y se tomen los datos necesarios para su ejecución, teniendo en cuenta que es obligación del cliente cancelar el valor de las inspecciones o revisiones solicitadas cuando el resultado arroje que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento según lo establecido en el numeral 9 cláusula 9.8⁵ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

A continuación, detallamos los conceptos facturados de los periodos diciembre de 2018 a febrero de 2019:

² ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

³ “Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...).”

⁴ Contrato de servicios públicos de energía eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

⁵ “9 Obligaciones del cliente (.....) 9.8 Cancelar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones por él solicitadas y cuyo resultado arroje que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.”

➤ Diciembre de 2018

Factura No. 531627712, (25 de octubre al 27 de noviembre de 2018)

Descripción del Cargo	Unidad de Cobro	Consumo en Kwh	Valor del Cargo (\$)
CONSUMO ACTIVA SENCILLA	KWH	1512	\$771.617
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)			\$1
COMPENSACION CALIDAD SERVICIO RES 097/08			-\$3.329
ALUMBRADO PUBLICO MPIO DE UBATE			\$17.121
CONTRIBUCION INDUSTRIAL SENCILLA ACTIVA			\$154.323
Total a pagar			\$939.733
Valor pagado el 29 de noviembre de 2018			\$1.711.350
Diferencia			\$-771.617*

*Saldo a favor del cliente por \$-771.617.

Consumo activa:

Le informamos que el consumo facturado durante el periodo de diciembre de 2018 la empresa facturó el consumo de la cuenta del asunto según el registro de las lecturas tomadas en su medidor mensualmente, para determinar la cantidad de kilovatios (Kw/h) consumidos se resta de la lectura que efectivamente se tomó en el periodo actual la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146 de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica.

Ajuste a la decena:

Con relación al abono de \$1 por ajuste en la decena le informamos que este se realiza de acuerdo con la resolución 108 de 1997 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en su artículo 35, literal e⁶, la cual establece que la empresa puede realizar estas aproximaciones por defecto o por exceso según el caso.

Conforme a lo anterior, le informamos que el ajuste a la decena la empresa lo establece según lo indicado en la normatividad anteriormente mencionada.

Compensación calidad servicio resolución 097/2008:

Es de anotar que, por disposición legal, las tarifas aplicadas a los clientes deben reflejar la calidad del servicio considerando la duración de las interrupciones del suministro, atendiendo la metodología establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG. Por tanto, desde el mes de abril de 2011 CODENSA S.A. E.S.P. dio inicio al nuevo “Esquema de Incentivos y Compensaciones de Calidad del Servicio”, definido mediante la Resolución CREG 097 de 2008, modificada y complementada por las Resoluciones CREG 043 y 067 de

⁶ "artículo 35, literal e) La empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se desprejará."

2010.

El nuevo Esquema de Incentivos y Compensaciones de Calidad estableció que las Empresas de Servicios Públicos deben calcular índices trimestrales de indisponibilidad del servicio, los cuales deben ser considerados por las empresas para otorgar al usuario las compensaciones por calidad del servicio. De esta manera, los clientes pueden observar en el recuadro "CALIDAD DEL SERVICIO" de su factura la duración trimestral de las interrupciones del transformador al que se conectan, a partir de la cual se calcularon el índice de calidad del periodo y el valor a compensar. Este último se presenta en el cuadro "Detalle de cuenta" de la factura con el concepto COMPENSACIÓN CALIDAD SERVICIO RES 097/08.

Alumbrado público:

El cobro de Alumbrado Público que se factura y recauda a los habitantes del Municipio Fusagasugá, Cundinamarca a través de la factura de energía, es un impuesto establecido por la Alcaldía Municipal, quien determina mediante acuerdo del Concejo los elementos sobre dicho impuesto, entre ellos los sujetos pasivos, causación, periodicidad y formas de declaración y pago. Así mismo informamos que el municipio es el responsable de realizar la liquidación del impuesto, y envía las tarifas a cobrar para cada cuenta de acuerdo con su clasificación las cuales son estipuladas en el ACUERDO MUNICIPAL. En estos casos la empresa es un simple recaudador de dicho valor, en virtud del contrato suscrito con el municipio.

Por lo tanto, le solicitamos dirigirse a la Oficina de Servicios Públicos del Municipio de Fusagasugá, para que sea atendido su requerimiento sobre este cobro, de conformidad a los artículos 5º y 6º de la Resolución CREG 122 de 2011 y el artículo 3º de la Resolución 005 de 2012.

Le informamos que contra los cobros de alumbrado público no proceden los recursos de Ley ya que por tratarse de un impuesto su cobro no está regulado por la Ley 142 de 1994. En estos casos la empresa es un simple recaudador de dicho valor, en virtud del contrato suscrito con el municipio.

Contribución Industrial sencilla activa:

La contribución es liquidada conforme al artículo 89.1⁷ de la Ley 142 de 1994, son sujetos pasivos de la contribución de solidaridad los usuarios de inmuebles residenciales en los estratos 5 y 6, y los usuarios industriales y comerciales. El valor facturado por este concepto corresponde al 20% del consumo registrado durante el periodo anterior.

➤ Enero de 2019

Factura No. 535140960, (27 de noviembre al 26 de diciembre de 2018)

⁷ "89.1. Se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales. Para todos estos, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta ley."

Descripción del Cargo	Unidad de Cobro	Consumo en Kwh	Valor del Cargo (\$)
CONSUMO ACTIVA SENCILLA	KWH	2150	\$1.113.045
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)			\$4
SALDO ANTERIOR			-\$771.617*
COMPENSACION CALIDAD SERVICIO RES 097/08			-\$3.348
ALUMBRADO PUBLICO MPIO DE UBATE			\$13.117
CONTRIBUCION INDUSTRIAL SENCILLA ACTIVA			\$222.609
Total			\$573.810

* Saldo a favor de la factura de diciembre de 2018

Consumo activa:

Le informamos que el consumo facturado durante el periodo de diciembre de 2018 la empresa facturó el consumo de la cuenta del asunto según el registro de las lecturas tomadas en su medidor mensualmente, para determinar la cantidad de kilovatios (Kw/h) consumidos se resta de la lectura que efectivamente se tomó en el periodo actual la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146 de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica.

Ajuste a la decena:

Con relación al abono de \$4 por ajuste en la decena le informamos que este se realiza de acuerdo con la resolución 108 de 1997 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en su artículo 35, literal e⁸, la cual establece que la empresa puede realizar estas aproximaciones por defecto o por exceso según el caso.

Conforme a lo anterior, le informamos que el ajuste a la decena la empresa lo establece según lo indicado en la normatividad anteriormente mencionada.

Saldo anterior:

Correspondiente al valor pagado de más en la factura No. 531627712 de diciembre de 2018, donde el valor a pagar era de \$939.733 y se realizó pago por un valor de \$1.711.350, quedando un saldo a favor de -\$771.617; quedando así, un valor a pagar de \$573.810 para enero de 2019.

Compensación calidad servicio resolución 097/2008:

Es de anotar que, por disposición legal, las tarifas aplicadas a los clientes deben reflejar la calidad del servicio considerando la duración de las interrupciones del suministro, atendiendo la metodología establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG. Por tanto, desde el mes de abril de 2011 CODENSA S.A. E.S.P. dio inicio al nuevo “Esquema de Incentivos y Compensaciones de Calidad del Servicio”, definido mediante la Resolución

⁸ "artículo 35, literal e) La empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se desprejará."

CREG 097 de 2008, modificada y complementada por las Resoluciones CREG 043 y 067 de 2010.

El nuevo Esquema de Incentivos y Compensaciones de Calidad estableció que las Empresas de Servicios Públicos deben calcular índices trimestrales de indisponibilidad del servicio, los cuales deben ser considerados por las empresas para otorgar al usuario las compensaciones por calidad del servicio. De esta manera, los clientes pueden observar en el recuadro "CALIDAD DEL SERVICIO" de su factura la duración trimestral de las interrupciones del transformador al que se conectan, a partir de la cual se calcularon el índice de calidad del periodo y el valor a compensar. Este último se presenta en el cuadro "Detalle de cuenta" de la factura con el concepto COMPENSACIÓN CALIDAD SERVICIO RES 097/08.

Alumbrado público:

El cobro de Alumbrado Público que se factura y recauda a los habitantes del Municipio Fusagasugá, Cundinamarca a través de la factura de energía, es un impuesto establecido por la Alcaldía Municipal, quien determina mediante acuerdo del Concejo los elementos sobre dicho impuesto, entre ellos los sujetos pasivos, causación, periodicidad y formas de declaración y pago. Así mismo informamos que el municipio es el responsable de realizar la liquidación del impuesto, y envía las tarifas a cobrar para cada cuenta de acuerdo con su clasificación las cuales son estipuladas en el ACUERDO MUNICIPAL. En estos casos la empresa es un simple recaudador de dicho valor, en virtud del contrato suscrito con el municipio.

Por lo tanto, le solicitamos dirigirse a la Oficina de Servicios Públicos del Municipio de Fusagasugá, para que sea atendido su requerimiento sobre este cobro, de conformidad a los artículos 5º y 6º de la Resolución CREG 122 de 2011 y el artículo 3º de la Resolución 005 de 2012.

Le informamos que contra los cobros de alumbrado público no proceden los recursos de Ley ya que por tratarse de un impuesto su cobro no está regulado por la Ley 142 de 1994. En estos casos la empresa es un simple recaudador de dicho valor, en virtud del contrato suscrito con el municipio.

Contribución Industrial sencilla activa:

La contribución es liquidada conforme al artículo 89.1⁹ de la Ley 142 de 1994, son sujetos pasivos de la contribución de solidaridad los usuarios de inmuebles residenciales en los estratos 5 y 6, y los usuarios industriales y comerciales. El valor facturado por este concepto corresponde al 20% del consumo registrado durante el periodo anterior.

➤ Febrero de 2019

Factura No. 538522270, (26 de diciembre de 2018 al 25 de enero de 2019)

⁹ "89.1. Se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales. Para todos estos, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta ley."

Descripción del Cargo	Unidad de Cobro	Consumo en Kwh	Valor del Cargo (\$)
CONSUMO ACTIVA SENCILLA	KWH	2918	\$1.518.735
COMPENSACION CALIDAD SERVICIO RES 097/08			-\$3.376
ALUMBRADO PUBLICO MPIO DE UBATE			\$6.854
CONTRIBUCION INDUSTRIAL SENCILLA ACTIVA			\$303.747
Total			\$1.825.960

Consumo activa:

Le informamos que el consumo facturado durante el periodo de diciembre de 2018 la empresa facturó el consumo de la cuenta del asunto según el registro de las lecturas tomadas en su medidor mensualmente, para determinar la cantidad de kilovatios (Kw/h) consumidos se resta de la lectura que efectivamente se tomó en el periodo actual la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146 de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica.

Compensación calidad servicio resolución 097/2008:

Es de anotar que, por disposición legal, las tarifas aplicadas a los clientes deben reflejar la calidad del servicio considerando la duración de las interrupciones del suministro, atendiendo la metodología establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG. Por tanto, desde el mes de abril de 2011 CODENSA S.A. E.S.P. dio inicio al nuevo “Esquema de Incentivos y Compensaciones de Calidad del Servicio”, definido mediante la Resolución CREG 097 de 2008, modificada y complementada por las Resoluciones CREG 043 y 067 de 2010.

El nuevo Esquema de Incentivos y Compensaciones de Calidad estableció que las Empresas de Servicios Públicos deben calcular índices trimestrales de indisponibilidad del servicio, los cuales deben ser considerados por las empresas para otorgar al usuario las compensaciones por calidad del servicio. De esta manera, los clientes pueden observar en el recuadro “CALIDAD DEL SERVICIO” de su factura la duración trimestral de las interrupciones del transformador al que se conectan, a partir de la cual se calcularon el índice de calidad del periodo y el valor a compensar. Este último se presenta en el cuadro “Detalle de cuenta” de la factura con el concepto COMPENSACIÓN CALIDAD SERVICIO RES 097/08.

Alumbrado público:

El cobro de Alumbrado Público que se factura y recauda a los habitantes del Municipio Fusagasugá, Cundinamarca a través de la factura de energía, es un impuesto establecido por la Alcaldía Municipal, quien determina mediante acuerdo del Concejo los elementos sobre dicho impuesto, entre ellos los sujetos pasivos, causación, periodicidad y formas de declaración y pago. Así mismo informamos que el municipio es el responsable de realizar la liquidación del impuesto, y envía las tarifas a cobrar para cada cuenta de acuerdo con su clasificación las cuales son estipuladas en el ACUERDO MUNICIPAL. En estos casos la empresa es un simple recaudador de dicho valor, en virtud del contrato suscrito con el municipio.

Por lo tanto, le solicitamos dirigirse a la Oficina de Servicios Públicos del Municipio de Fusagasugá, para que sea atendido su requerimiento sobre este cobro, de conformidad a los artículos 5° y 6° de la Resolución CREG 122 de 2011 y el artículo 3° de la Resolución 005 de 2012.

Le informamos que contra los cobros de alumbrado público no proceden los recursos de Ley ya que por tratarse de un impuesto su cobro no está regulado por la Ley 142 de 1994. En estos casos la empresa es un simple recaudador de dicho valor, en virtud del contrato suscrito con el municipio.

Contribución Industrial sencilla activa:

La contribución es liquidada conforme al artículo 89.1¹⁰ de la Ley 142 de 1994, son sujetos pasivos de la contribución de solidaridad los usuarios de inmuebles residenciales en los estratos 5 y 6, y los usuarios industriales y comerciales. El valor facturado por este concepto corresponde al 20% del consumo registrado durante el periodo anterior.

Expuesto lo anterior, le indicamos que los consumos liquidados son reales pues corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por nuestra Compañía al inmueble en cuestión, sin evidenciar inconsistencia alguna como desviación de consumos, en las lecturas reales reportadas, no habiendo lugar a modificación o ajuste alguno en su factura.

Cabe recordar que, para el periodo de enero de 2019 el valor a pagar fue de \$573.810, ya que presentaba un saldo de -\$771.617 pagado de más en la factura No. 531627712 de diciembre de 2018, donde el valor a pagar era de \$939.733 y se realizó pago por un valor de \$1.711.350

Finalmente, Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

¹⁰ "89.1. Se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales. Para todos estos, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta ley."

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ENC/Centro de Servicio al Cliente Ubaté

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

¹¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07376635

2019/02/21

CITACIÓN

Señora

ETILVIA ROSA MARTELO MARTELO

Vereda Palogordo, Carr Ubate, Lenguazaque

Teléfono: 310 680 03 58

Ubaté, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02329377 del 04 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

ENC/Centro de Servicio al Cliente Ubaté

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

- I) Documento de identidad
- II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero)
- III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica
- IV) este documento.

CITACIÓN

Señora
ETILVIA ROSA MARTELO MARTELO
Vereda Palogordo, Carr Ubate, Lenguazaque
Teléfono: 310 680 03 58
Ubaté, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02329377 del 04 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ENC/Centro de Servicio al Cliente Ubaté

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.



07376635

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____:_____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No. 07376635 del 2019/02/21, de la comunicación radicada con No. 02329377 del 04 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

ENC/Centro de Servicio al Cliente Ubaté



07376635

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **04/03/2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor (a) **ETILVIA ROSA MARTELO MARTELO** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07376635 del FEC EN CONSTRUCCION

Persona a notificar: **ETILVIA ROSA MARTELO MARTELO**

Dirección de Notificación: Vereda Palogordo, Carr Ubate, Lenguazaque, Ubaté, Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ENC/Centro de Servicio al Cliente Ubaté

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____